



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00647-00
Efectividad de la Garantía Real

A favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **ISLEN VIVAS LOZANO y GLORIA AMPARO LOZANO REYES** mediante providencia de 16 de julio de 2019 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Por el pagare No. **132205819259**:

1º La suma de **195487,6834 UVR's**, equivalentes en pesos al momento de presentación de la demanda a **\$52.137.933.58**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2º Por los intereses moratorios sobre **195487,6834 UVR's**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique el Banco de la República, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º La suma de **5741.9770 UVR's**, correspondientes al valor de las cuotas de capital en mora de los meses de octubre de 2018 a junio de 2019, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo, discriminadas en las pretensiones primera a diecisiete del escrito de demanda (Fls. 73 75) y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el día 3 de esos mismos meses.

4º Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas en el numeral 3º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique el Banco de la República, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Las demandadas **Islen Vivas Lozano y Gloria Amparo Lozano Reyes** se notificaron personalmente y por aviso, respectivamente, del mandamiento de pago [Folios 90 y 93 a 96]. Dentro del término otorgado no cancelaron las obligaciones aquí referidas ni formularon excepciones de mérito. Los documentos allegados como títulos ejecutivos, esto es, pagaré No. **132205819259** cumple con los requisitos de los artículos 422 del C. G. del P., 621 y 709 del Código de Comercio. Se aportó primera copia auténtica de la Escritura Pública **No. 4995** del 27 de septiembre de 2011 de la Notaria 6 de Bogotá que de conformidad con el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 **presta mérito ejecutivo** [Folios 20 a 69]. Se registró el embargo sobre el bien objeto de la garantía hipotecaria identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20644569** [Folios 103 a 110]. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución decretando la venta en pública subasta del referido bien [Núm. 3 artículo 468 del C. G. del P]

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 019 de 26 de marzo de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 88.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 16 de julio de 2019 [Folio 88]

SEGUNDO. DECRETAR en venta en pública subasta el inmueble objeto de garantía, previo su avalúo, para que con el producto de esta se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del C. G. del P. y conforme a lo indicado en el mandamiento de pago.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000.00**. Se advierte que a la demandada **Islen Vivas Lozano** se le concedió el amparo de pobreza. En consecuencia, se encuentra **exonerada** del pago de cauciones y demás gastos que ocasione el proceso de conformidad con el artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

165a960f76b3343aa99473b3115b412e92843e5899876d984fb907f04812e885

Documento generado en 25/03/2021 10:03:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>